

VOTO DEL ACCIONISTA ABSTENIDO. CONSECUENCIAS

POR CARLOS SAN MILLÁN¹

I. *Antecedentes*

Han pasado muchos años desde que, en el Primer Congreso de Derecho Societario celebrado en La Cumbre, Córdoba, en 1977, propusiéramos que los accionistas que se abstienen de votar carecen de legitimación a los efectos de ejercer la acción de nulidad contra las decisiones de la asamblea, prevista en el artículo 251 de la Ley de Sociedades Comerciales (LSC), contra las decisiones de la asamblea.

En aquel momento se señaló que el accionista que se abstiene de votar demuestra una total falta de interés respecto del punto que se somete a consideración.

De este modo es premiado por su silencio frente al que arriesgó su voto. En efecto, éste también ha de poder ejercer la acción del artículo 251, tanto como el que votó en contra.

Una parte de la doctrina señaló que, en ciertos casos, por ejemplo por no contar el apoderado con instrucciones demandante, éste, al abstenerse su apoderado, mantendría el derecho del impugnar el acto el acto decidido. Este argumento tenía mayor vigor cuando existían, como inversores institucionales las Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión (AFJP). La explicación pareció razonable para sostener la titularidad de la acción al abstenido.

Se mantuvo esta posición con posterioridad, cuando algunos proyectos de reforma de de la Ley de Sociedades Comerciales, entre ellos, el elaborado en el año 2005 por la Comisión designada por la Resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, publicado en el *Suplemento Especial El Derecho* el 5

¹ camaradesociedades@camaradesociedades.com

de abril de 2005, propuso en el artículo 124 de ese texto (artículo 251 de la LSC) que “puede ser impugnada de nulidad por accionistas que no hubieran votado favorablemente la respectiva decisión...”. Hay que tener en cuenta que esta norma proyectada fue anterior a la desaparición de las AFJP.

Se recuerda que el Decreto 677/01 no contiene normas al respecto.

El Proyecto de reformas presentado a la CSA, en su artículo 346 dice que no se computaran los votos de los accionistas que se hubiesen abstenido de votar la respectiva decisión, y el artículo 347 establece que no podrán ejercer la acción prevista en el artículo 251. Ello juega con el artículo 343 proyectado que prevé que el representado contará con instrucciones para el ejercicio del derecho de voto. Ello está en concordancia con su fuente, el artículo 114 del anteproyecto citado del año 2005.

II. Ponencia

Lo expuesto sugiere que, de *lege ferenda*, sería conveniente excluir de la titularidad de la acción del artículo 251 a los accionistas que se hubiesen abstenido.